



ORDENANZA N° 39

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.**

ORDENANZA NÚMERO 39

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Fundamento

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con la Sección 7ª, capítulo IV, del Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la prestación del conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como las de tramitación del expediente gubernativo, previas y posteriores a la celebración, la organización del acto, incluyendo los medios personales y materiales precisos al efecto y cuantas otras que resulten precisas en cada caso para una adecuada prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que contraen el matrimonio civil, quedando ambos solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Cuantía de la tasa

Artículo 4. Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa la cantidad de 100 €.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5. Salvo lo previsto en los párrafos siguientes, no se reconoce exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una deducción sobre la cuota tributaria de un 25% en aquellos casos en que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente gubernativo en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, el Alcalde, previa solicitud de los sujetos pasivos y a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrá conceder una deducción de hasta el 50% de la cuota tributaria de la tasa, deducción que será incompatible con la prevista en el apartado anterior.

Devengo de las tasas

Artículo 6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación por el/los interesado/s de la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Recaudación

Artículo 7. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo de impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Devolución.

Artículo 8. Se estará a lo dispuesto en los puntos siguientes:

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 75% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.